

Convencida de que la labor de la Misión puede contribuir a que se respeten plenamente los derechos humanos y crear condiciones propicias para el restablecimiento de la autoridad constitucional,

Expresando su acuerdo con la declaración CP/DEC. 8 (927/93) del Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos en el sentido de que las elecciones parlamentarias parciales celebradas por el Gobierno de facto en enero de 1993 serían ilegítimas,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la situación de la democracia y de los derechos humanos en Haití y de las recomendaciones contenidas en él,

1. Aprueba el informe del Secretario General y las recomendaciones que figuran en él relativas a la participación conjunta de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos en la Misión Civil Internacional en Haití, cuya tarea inicial es verificar el cumplimiento de las obligaciones internacionales de Haití en materia de derechos humanos, con miras a formular recomendaciones al respecto, a fin de colaborar en la creación de condiciones de libertad y tolerancia que sean propicias para el restablecimiento de la democracia en Haití;

2. Decide autorizar la participación inmediata de las Naciones Unidas en la Misión Civil Internacional en Haití y pide al Secretario General que adopte las medidas necesarias para facilitar y fortalecer la presencia de dicha Misión en Haití;

3. Expresa su pleno apoyo a la Misión Civil Internacional en Haití e insta a todas las partes a que cooperen plenamente con ella en forma eficaz;

4. Reitera la necesidad de que el Presidente Aristide regrese cuanto antes a Haití para reanudar sus funciones constitucionales de Presidente a fin de restablecer sin más demora el proceso democrático en ese país;

5. Apoya firmemente el proceso de diálogo político bajo los auspicios del Enviado Especial, con miras a resolver la crisis política en Haití;

6. Considera que toda modificación de las medidas económicas recomendadas por la reunión especial de Ministros de Relaciones Exteriores de los países miembros de la Organización de los Estados Americanos debería examinarse a la luz de los progresos logrados en materia de derechos humanos y en la solución de la crisis política con miras a restablecer en el cargo al Presidente Jean-Bertrand Aristide;

7. Reitera que cualquier entidad que resulte de las medidas adoptadas por el régimen de facto, incluidas las elecciones parlamentarias parciales celebradas en enero de 1993, es ilegítima;

8. Reafirma una vez más que la comunidad internacional está decidida a aumentar su cooperación técnica, económica y financiera cuando se restablezca el orden constitucional en Haití, en apoyo a los esfuerzos de ese país por promover su desarrollo económico y social y fortalecer sus instituciones encargadas de administrar justicia y garantizar la democracia, la estabilidad política y el desarrollo económico;

9. Pide al Secretario General que le informe periódicamente sobre la labor de la Misión Civil Internacional en Haití y, en particular, que, a más tardar en septiembre de 1993, le presente un informe sobre los resultados del examen amplio mencionado en el párrafo 95 del anexo III de su informe;

10. Decide mantener en examen este tema hasta que se encuentre una solución a esta situación.

100a. sesión plenaria
20 de abril de 1993

47/120. Un programa de paz

B⁶

La Asamblea General,

Recordando su resolución 47/120 A, de 18 de diciembre de 1992, titulada "Un programa de paz: diplomacia preventiva y cuestiones conexas",

Reafirmando su resolución 46/59, de 9 de diciembre de 1991, en cuyo anexo figura la Declaración sobre la determinación de los hechos por las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Recordando también su resolución 46/182, de 19 de diciembre de 1991, relativa al fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia del sistema de las Naciones Unidas,

Recordando además su resolución 47/71, de 14 de diciembre de 1992, relativa al examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos,

Subrayando que, junto con el Consejo de Seguridad y el Secretario General, la Asamblea General tiene un importante papel que desempeñar en la diplomacia preventiva,

Reconociendo que debe actuar en estrecha cooperación y coordinación con el Consejo de Seguridad y el Secretario General de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y en forma acorde con sus respectivos mandatos y responsabilidades,

I

PAPEL DE LA ASAMBLEA GENERAL

Recordando las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas relativas a las funciones y poderes de la Asamblea General,

Recordando también el informe del Secretario General titulado "Un programa de paz", que se refiere a la utilización de esas funciones y poderes,

1. Resuelve emplear plena y efectivamente las funciones y los poderes enunciados en los Artículos 10 y 14 de la Carta de las Naciones Unidas, de conformidad con otras disposiciones pertinentes de la Carta;

2. Decide considerar la posibilidad de utilizar el mecanismo existente o nuevos mecanismos, incluidos los órganos subsidiarios establecidos con arreglo al Artículo 22 de la Carta, para facilitar el examen de cualquier situación comprendida en el ámbito del Artículo 14 de la Carta con miras a recomendar medidas para resolverla por medios pacíficos;

3. Decide también considerar medios apropiados y acordes con la Carta para mejorar la cooperación entre los órganos competentes de las Naciones Unidas a fin de fortalecer el papel de la Organización en la promoción de la paz, incluida la posibilidad de que la Asamblea General reciba informes del Secretario General, según proceda, sobre asuntos relacionados con los temas de su programa o con otras cuestiones de su competencia;

II

DESPLIEGUE PREVENTIVO Y ZONAS DESMILITARIZADAS

Tomando nota de los párrafos 28 a 33 relativos al despliegue preventivo y las zonas desmilitarizadas del informe del Secretario General titulado "Un programa de paz", en el contexto más amplio de la diplomacia preventiva, así como de las opiniones expresadas por los Estados Miembros sobre estas cuestiones,

Subrayando que la aplicación de cualquier concepto o propuesta sobre el despliegue preventivo y el establecimiento de zonas desmilitarizadas contenido en "Un programa de paz" debe hacerse de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, en particular sus propósitos y principios, y con otros principios pertinentes del derecho internacional,

Acogiendo con satisfacción los casos en que las Naciones Unidas han efectuado eficazmente despliegues preventivos y establecido zonas desmilitarizadas,

Subrayando la importancia que asigna a la celebración de consultas apropiadas con los Estados Miembros y a la transparencia en la adopción de cualquier decisión relativa a la realización de un despliegue preventivo o al establecimiento de una zona desmilitarizada,

Reconociendo que el despliegue preventivo de las Naciones Unidas o el establecimiento de zonas desmilitarizadas podría contribuir a prevenir o contener conflictos cuya persistencia probablemente pondría en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Destacando que el respeto de los principios de soberanía, integridad territorial e independencia política de los Estados y de no intervención en asuntos que son esencialmente de jurisdicción interna de cada Estado es fundamental en toda empresa común encaminada a promover la paz y la seguridad internacionales,

Teniendo presente que como cada situación en que puede realizarse un despliegue preventivo o establecerse una zona desmilitarizada tiene características particulares, es sumamente importante adoptar decisiones al respecto caso por caso, teniendo debidamente en cuenta todos los factores y circunstancias pertinentes, incluidas las consultas que se celebren con los Estados Miembros,

Reconociendo la necesidad de preservar la imparcialidad de las Naciones Unidas en el caso de un despliegue preventivo o el establecimiento de una zona desmilitarizada,

Reconociendo también que el despliegue preventivo y el establecimiento de zonas desmilitarizadas son conceptos en evolución,

1. *Reconoce* la importancia de considerar caso por caso la realización de un despliegue preventivo o el establecimiento de una zona desmilitarizada, para evitar que las controversias existentes o posibles se conviertan en conflictos y para promover el arreglo pacífico de las controversias cuya persistencia probablemente pondría en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales;

2. *Reafirma* que el despliegue preventivo de las Naciones Unidas o el establecimiento de zonas desmilitarizadas debería realizarse con el consentimiento del Estado o los Estados Miembros de que se trate y, en principio, en respuesta a una solicitud de ese Estado o Estados, tras haber tenido en cuenta las posiciones de otros Estados interesados y todos los demás factores pertinentes;

3. *Reafirma también* que el despliegue preventivo de las Naciones Unidas o el establecimiento de una zona desmilitarizada debería realizarse de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, en particular sus propósitos y principios, y otros principios pertinentes del derecho internacional, teniendo también en cuenta las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad;

4. *Invita* a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus respectivos mandatos, consideren la posibilidad de realizar despliegues preventivos o establecer zonas desmilitarizadas con el objeto de evitar conflictos y de promover el arreglo pacífico de controversias y a que sigan examinando los aspectos prácticos, operacionales y fi-

nancieros de tales despliegues preventivos y zonas desmilitarizadas con miras a aumentar su eficacia y eficiencia;

III

UTILIZACIÓN DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA EN EL ARREGLO PACÍFICO DE CONTROVERSIAS

Destacando el papel que corresponde a la Corte Internacional de Justicia en el arreglo pacífico de controversias conforme a la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Alienta* a los Estados a que consideren la posibilidad de recurrir en mayor medida a la Corte Internacional de Justicia para el arreglo pacífico de controversias;

2. *Recomienda* que los Estados consideren la posibilidad de aceptar la competencia de la Corte Internacional de Justicia, incluso mediante las cláusulas de los tratados multilaterales relativas al arreglo de controversias;

3. *Observa* que la utilización de las salas de la Corte Internacional de Justicia para tratar asuntos concretos sometidos a la Corte por las partes constituye un medio de recurrir en mayor medida a la Corte para el arreglo pacífico de controversias;

4. *Pide* a los Estados que consideren la posibilidad de aportar, de ser posible en forma periódica, contribuciones al Fondo fiduciario del Secretario General para ayudar a los Estados a resolver controversias por conducto de la Corte Internacional de Justicia, e invita al Secretario General a que presente informes periódicos sobre la situación financiera y la utilización del Fondo;

5. *Recuerda* que la Asamblea General o el Consejo de Seguridad pueden solicitar a la Corte Internacional de Justicia una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica y que los otros órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados también pueden en cualquier momento, con la autorización de la Asamblea General, solicitar de la Corte opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas que surjan en sus esferas de actividad;

6. *Decide* mantener en examen todas las recomendaciones del Secretario General relativas a la Corte Internacional de Justicia, incluidas las que se refieren a la utilización de las opiniones consultivas de la Corte;

IV

PROBLEMAS ECONÓMICOS ESPECIALES RESULTANTES DE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS O COERCITIVAS

Recordando el Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas, que reconoce a los Estados que confronten problemas económicos especiales originados por la ejecución de medidas preventivas o coercitivas adoptadas por el Consejo de Seguridad contra otro Estado el derecho de consultar al Consejo acerca de la solución de esos problemas,

Recordando también la recomendación formulada por el Secretario General en su informe titulado "Un programa de paz" de que el Consejo de Seguridad elaborase un conjunto de medidas que abarcara a las instituciones financieras y a otros componentes del sistema de las Naciones Unidas y que pudiera ponerse en práctica para proteger a los Estados de esas dificultades, y su opinión de que esas medidas serían una cuestión de equidad y contribuirían a alentar a los Estados a actuar de conformidad con las decisiones del Consejo,

Recordando además la declaración formulada el 30 de diciembre de 1992 por el Presidente del Consejo de Seguridad⁸ en que el Consejo expresó su determinación de seguir examinando esta cuestión e invitó al Secretario General a que celebrara consultas con los jefes de las instituciones financieras

internacionales, otros componentes del sistema de las Naciones Unidas y los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a que le presentara un informe a la brevedad posible,

Recordando su resolución 47/120 A, titulada “Un programa de paz: diplomacia preventiva y cuestiones conexas”, en que decidió continuar, a comienzos de 1993, su examen de otras recomendaciones que figuraban en el informe del Secretario General titulado “Un programa de paz”, entre ellas la aplicación de las disposiciones del Artículo 50 de la Carta, de conformidad con la propia Carta y teniendo en cuenta las circunstancias y prácticas pertinentes de los órganos competentes de las Naciones Unidas,

Destacando la importancia que tienen las medidas económicas y otras medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con el Artículo 41 de la Carta,

Recordando el Artículo 49 de la Carta, en virtud del cual los Miembros de las Naciones Unidas deberán prestarse ayuda mutua para llevar a cabo las medidas dispuestas por el Consejo de Seguridad,

Observando que en varios foros, incluida la Asamblea General y sus órganos subsidiarios y el Consejo de Seguridad, se ha examinado recientemente la aplicación del Artículo 50 de la Carta,

Reconociendo que en las circunstancias actuales de interdependencia económica, la aplicación de medidas preventivas o coercitivas con arreglo al Capítulo VII de la Carta contra cualquier Estado sigue creando problemas económicos especiales para algunos otros Estados,

Recordando que algunos Estados Miembros han celebrado anteriormente consultas con órganos establecidos por el Consejo de Seguridad acerca de los problemas económicos especiales que han enfrentado como resultado de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas contra el Iraq y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro),

Preocupada porque ciertos Estados siguen enfrentando problemas económicos como consecuencia de la aplicación de medidas preventivas y coercitivas con arreglo al Capítulo VII de la Carta,

Reconociendo la necesidad de medios apropiados para solucionar esos problemas lo antes posible,

1. *Decide* seguir examinando medios de aplicar el Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas con miras a solucionar los problemas económicos especiales que tienen otros Estados Miembros cuando el Consejo de Seguridad decide aplicar medidas preventivas o coercitivas contra un Estado;

2. *Invita* al Consejo de Seguridad a que considere lo que podría hacerse en el sistema de las Naciones Unidas y con la participación de instituciones financieras internacionales a fin de resolver los problemas económicos especiales que tienen los Estados como consecuencia de la aplicación de las medidas impuestas por el Consejo, y a que examine, entre otras cosas, las medidas siguientes:

a) El fortalecimiento del proceso consultivo para estudiar esos problemas económicos especiales, informar sobre ellos y sugerir soluciones, con miras a reducirlos al mínimo mediante consultas, según proceda, con los Estados afectados o que pudieran verse afectados por haber aplicado medidas preventivas o coercitivas, así como con el Secretario General, los órganos principales, los organismos y los programas de las Naciones Unidas, y las instituciones financieras internacionales;

b) La adopción de otras medidas, en consulta con los Estados Miembros y, según proceda, con las instituciones financieras internacionales, tales como el establecimiento de fondos de contribuciones voluntarias para proporcionar asistencia a los Estados que experimentan problemas económi-

cos especiales como consecuencia de la aplicación de las medidas impuestas por el Consejo de Seguridad, el establecimiento de nuevas líneas de crédito y la prestación de asistencia para la promoción de exportaciones, para proyectos de cooperación técnica o para la promoción de las inversiones en los países afectados;

3. *Invita también* a los comités del Consejo de Seguridad y otros órganos encargados de vigilar la aplicación de medidas preventivas y coercitivas a que, en el desempeño de su mandato, tengan en cuenta la necesidad de evitar consecuencias adversas innecesarias para otros Estados Miembros, sin perjuicio de la eficacia de esas medidas;

4. *Pide* al Secretario General que le informe anualmente sobre la aplicación del Artículo 50 de la Carta;

V

CONSOLIDACIÓN DE LA PAZ DESPUÉS DE LOS CONFLICTOS

Observando que la consolidación de la paz después de los conflictos es un nuevo concepto que está evolucionando,

Reconociendo la necesidad de que las Naciones Unidas hagan esfuerzos sostenidos en forma concertada para hacer frente a las causas y las consecuencias económicas, sociales, culturales y humanitarias de los conflictos a fin de sentar una base duradera para la paz,

Recordando las disposiciones del Artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo también que el concepto de la consolidación de la paz después de los conflictos está encaminado a crear un nuevo clima para impedir que vuelvan a producirse conflictos,

Teniendo presente que cada situación en que es posible adoptar medidas para la consolidación de la paz después de un conflicto es distinta de las demás y, por lo tanto, debe considerarse por separado,

Teniendo presente también que las medidas de consolidación de la paz después de los conflictos deben ser un complemento de las actividades encaminadas al establecimiento y mantenimiento de la paz a fin de consolidar la paz y crear una sensación de confianza y bienestar en los pueblos y los Estados,

1. *Reconoce* la utilidad de las propuestas formuladas por el Secretario General en los párrafos 55 a 59 de su informe titulado “Un programa de paz”, en particular las relativas a las distintas actividades para la consolidación de la paz después de los conflictos;

2. *Destaca* que las medidas de consolidación de la paz después de los conflictos deben adoptarse de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, en particular los principios de igualdad soberana e independencia política de los Estados, integridad territorial y no injerencia en asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados;

3. *Recuerda* que cada Estado tiene el derecho de elegir y desarrollar libremente su régimen político, social, económico y cultural;

4. *Subraya* que las actividades relativas a la consolidación de la paz después de los conflictos deben llevarse a cabo dentro de un plazo claramente definido;

5. *Subraya también* que es necesario que las actividades de consolidación de la paz después de los conflictos se lleven a cabo sobre la base de los acuerdos para poner fin a esos conflictos o concertados después de esos conflictos, o a petición del gobierno o los gobiernos interesados;

6. *Destaca* la necesidad de adoptar medidas para promover la paz y la cooperación entre las partes que hayan estado anteriormente en conflicto;

7. *Subraya* la necesidad de que los componentes pertinentes del sistema de las Naciones Unidas coordinen sus actividades, en particular en lo que respecta a las contribuciones que pueden hacer las instituciones financieras internacionales al desarrollo socioeconómico en el marco de las medidas de consolidación de la paz después de los conflictos;

8. *Subraya también* la importancia que tienen para la consolidación de la paz después de los conflictos las contribuciones procedentes de diversas fuentes, incluidos los organismos del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales, los Estados Miembros y las organizaciones no gubernamentales;

9. *Pide* al Secretario General que le informe acerca de las solicitudes relativas a la consolidación de la paz después de los conflictos formuladas por el gobierno o los gobiernos interesados o emanadas de los acuerdos de paz por los cuales se ponga fin a los conflictos o que las partes interesadas concierten después de los conflictos;

10. *Reafirma* que está dispuesta a apoyar, cuando corresponda, las actividades de consolidación de la paz después de los conflictos;

VI

COOPERACIÓN CON LOS MECANISMOS Y LAS ORGANIZACIONES REGIONALES

Reconociendo la importante función que pueden desempeñar las organizaciones y los mecanismos regionales en asuntos relacionados con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en los que sea apropiado adoptar medidas regionales, así como la necesidad de aumentar la cooperación entre esas organizaciones y mecanismos y las Naciones Unidas al respecto,

Recordando el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas, en el que se reconoce la importancia de los mecanismos y organismos regionales para tratar asuntos relacionados con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en los que sea apropiado adoptar medidas regionales, siempre que dichos mecanismos u organismos, y sus actividades, sean compatibles con los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Teniendo presente la experiencia que han adquirido las organizaciones regionales en el arreglo pacífico de controversias en distintas partes del mundo y los resultados favorables que han obtenido,

1. *Reconoce* que las organizaciones, mecanismos y organismos regionales, en sus esferas de competencia y en consonancia con la Carta de las Naciones Unidas, pueden hacer una contribución importante al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, la diplomacia preventiva, el establecimiento y el mantenimiento de la paz y la consolidación de la paz después de los conflictos;

2. *Alienta* a las organizaciones, los mecanismos y los organismos regionales a que consideren, cuando corresponda, en sus esferas de competencia, los medios de promover una cooperación y una coordinación más estrechas con las Naciones Unidas a fin de contribuir al cumplimiento de los propósitos y principios de la Carta;

3. *Alienta también* al Secretario General a que continúe sus esfuerzos por promover, de conformidad con la Carta, la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones, mecanismos y organismos regionales;

VII

SEGURIDAD DEL PERSONAL

Recordando su resolución 47/72, de 14 de diciembre de 1992, relativa a la protección del personal de mantenimiento de la paz, y todas las demás resoluciones pertinentes,

Teniendo presente la preocupación por la seguridad del personal de las Naciones Unidas expresada por el Secretario General en su informe titulado "Un programa de paz"⁷,

Recordando también las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Tomando nota con reconocimiento de la declaración sobre la protección de las fuerzas y el personal de las Naciones Unidas formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad el 31 de marzo de 1993⁸,

Observando con reconocimiento la labor realizada por el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz con respecto a la condición y la seguridad del personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas,

Sumamente preocupada por el número creciente de muertos y heridos que ha sufrido el personal de mantenimiento de la paz y otro personal de las Naciones Unidas a causa de acciones hostiles deliberadas en las zonas de despliegue,

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Secretario General sobre la seguridad de las operaciones de las Naciones Unidas¹⁰;

2. *Decide* considerar la adopción de otras medidas para mejorar la condición y la seguridad del personal de las Naciones Unidas que participa en operaciones de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta la necesidad de que todos los órganos de las Naciones Unidas adopten medidas concertadas a este respecto.

112a. sesión plenaria
20 de septiembre de 1993

47/221. Admisión de la República Checa como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad de 8 de enero de 1993 de que se admita a la República Checa como Miembro de las Naciones Unidas¹¹,

Habiendo examinado la solicitud de admisión de la República Checa¹²,

Decide admitir a la República Checa como Miembro de las Naciones Unidas.

95a. sesión plenaria
19 de enero de 1993

47/222. Admisión de la República Eslovaca como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad de 8 de enero de 1993 de que se admita a la República Eslovaca como Miembro de las Naciones Unidas¹³,

Habiendo examinado la solicitud de admisión de la República Eslovaca¹⁴,

Decide admitir a la República Eslovaca como Miembro de las Naciones Unidas.

95a. sesión plenaria
19 de enero de 1993

47/225. Admisión del Estado cuya solicitud figura en el documento A/47/876-S/25147 como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad de 7 de abril de 1993 de que se admita al Estado cuya